2022-00173

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Sección de Trámite y Correspondencia
18 FEB 2022
RECIBIDO
Firma

ORIGINAL
0412 18 FEB '22

JULIO JOSÉ ROJAS BÁEZ

Señores
Gerencia de Compras
Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana
Av. Enrique Jiménez Moya esq. c/ Juan de Dios Ventura Simó
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo
Ciudad

Atención: Yerina Reyes Carrazana, Gerente de Compras

Ref.: Notificación de Adjudicación / PEOR-CPJ-01-2022

Asunto: Depósito de Original de Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato

Distinguidos señores:

El suscrito, Julio José Rojas Báez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el número 001-1313748-3, domiciliado y residente en la calle Benigno Filomeno de Rojas 1A, Residencial "Bellas Artes", Suite 101, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en relación con la Notificación de Adjudicación relativa al proceso PEOR-CPJ-01-2022, realizada mediante correo electrónico de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), tiene a bien PRESENTAR Y DEPOSITAR el documento descrito a continuación:

> ÚNICO: Original de la Póliza marcada con el número 4113, Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por la entidad Atrio Seguros, S.A. (RNC 130-23033-1) en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), constituida por Julio José Rojas Báez a favor y en beneficio exclusivo del Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana, como garantía de fiel cumplimiento para la prestación de servicios de asesoría legal externa para el Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana, referencia PEOR-CPJ-01-2022. Dicho documento consta de dos (2) páginas.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Julio José Rojas Báez

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DIVISION DE COTIZACIONES
Y SEGUIMIENTO DE COMPRAS
18 FEB 2022
RECIBIDO
Firma
3:43 Pm

Atrio SEGUROS
RNC: 130-23033-1

ORIGINAL

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Sección de Trámite y Correspondencia
18 FEB 2022
RECIBIDO
Firma

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NO.: 4113 **RAMO:** FIANZAS
MONEDA : PESOS

FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO

1.- POR CUANTO: **JULIO JOSE ROJAS BAEZ**, sociedad constituida bajo las leyes de la República Dominicana, y con RNC No.:001-1313748-3, (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha 17/02/2022 a la compañia **ATRIO SEGUROS, S.A.** (en lo adelante la **AFIANZADORA**), una fianza por una suma de **CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (RD$ 120,000.00)**

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EXTERNA, PARA EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, REFERENCIA. PEOR-CPJ-012022.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

(en lo adelante el **BENEFICIARIO**) con fecha de vigencia desde el **17/02/2022** hasta **17/02/2023**, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: La **AFIANZADORA** no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o moral.

4.- POR CUANTO: La **AFIANZADORA** se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de los daños y perjucios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el AFIANZADO, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza; siempre que dicho incumplimiento sea por sea por falta imputable al AFIANZADO y haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

5.- **POR CUANTO:** El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

6.- **POR CUANTO:** La AFIANZADORA no realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el AFIANZADO.

7.- **POR CUANTO:** La Ley No. 146-02 capacita a las Compañias de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas, incluso en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias;

8.- Estando la AFIANZADORA, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente fianza por la cantidad de RD$ 120,000.00 exigida el BENEFICIARIO al AFIANZADO conforme a las estipulaciones de presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, el representante de la AFIANZADORA firma la fianza en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 17 dias de febrero de 2022.

Atrio SEGUROS RNC 130233031

Firma Autorizada
Nombre Completo

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DIVISION DE COTIZACIONES Y SEGUIMIENTO DE COMPRAS
10 FEB 2022
RECIBIDO 3:43pm
Firma Danayde Vera C.

Atrio
SEGUROS
RNC: 130-23033-1

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Los incumplimientos que cubre esta fianza son los que ocurran durante su vigencia. El vencimiento del plazo de la fianza no extingue la responsabilidad de la AFIANZADORA para con el BENEFICIARIO si el incumplimiento del AFIANZADO hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma; siempre que el BENEFICIARIO hubiere cumplido las obligaciones previstas en el contrato de cuya fianza se deriva.

ARTÍCULO 2: El BENEFICIARIO deberá notificar por escrito de la AFIANZADORA la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta fianza, dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia.

ARTÍCULO 3: Esta fianza cesara en su validez y no podrá ser ejecutada par el BENEFICIARIO en caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida al AFIANZADO, cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza

ARTÍCULO 4: Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por el BENEFICARIO y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes caducarán todos los derechos y acciones frente a la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 5: Solo el BENEFICIARIO podrá cobrar la indemnización que resulte de esta fianza y no podrá cederla sin la aceptación previa de la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 6: Efectuada la indemnización, la AFIANZADORA quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantía y privilegios contra el AFIANZADO y contra terceros, hasta por el monto pagado.

ARTÍCULO 7: La indemnización a que haya lugar, será pagada por la AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

ARTÍCULO 8: El BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho o acción derivado directa o indirectamente de la presente fianza, en caso de que el mismo BENEFICIARIO o cualquier persona que obre en su nombre y con su autorización hicieren o utilizaren en apoyo de la reclamación, declaraciones falsas o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dolosos.

ARTÍCULO 9: Cualquier notificación que haya de hacerse al FIADOR con motivo de esta fianza deberá efectuarse por escrito.

ARTIÍCULO 10: Toda modificación o adición que haya de hacerse a esta fianza debe constar en endose debidamente aprobado por la AFIANZADORA .